

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 26

EST-VCT-GIAM-121

ESTADO No. 121
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERIA	21733	MINAS Y GRAVAS DEL MAGDALENA S.A.S		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000829	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21733, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de mayo de 2018 y que se encuentran especificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000179 de fecha 12 de junio del 2018, como es: 2.1.1 Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación, valoración y plano de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia

						documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc. 2.1.2 Contar con Plan de trabajo anual en SST, matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos), planos de riesgos. 2.1.3 Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma. 2.1.4 Debe contar con personal capacitado en primeros auxilios (dejar constancia certificación, etc) y en el área de explotación tener camillas para la atención de emergencias. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21733, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, implemente un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles; para dar aplicación al artículo 251 del Decreto 2222 de 1993, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.3 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21733, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, implemente un formato que contenga el registro del personal que ingresa a la mina en cada uno de los turnos, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 26

						2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21733, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, implemente el plan de transporte, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.5 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21733, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral No.GSC-ZC-000179 de fecha 12 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERIA	21749	SAP AGREGADOS S.A.		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000830	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto del 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 26

						2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21749, que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21749, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral No.GSC-ZC-000178 de fecha 12 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EB4-101	DOMINGO MEDINA PÉREZ		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000831	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto del 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 26

					2.1 Conminar al titular del Contrato de Concesión No. EB4-101, para que realice las actividades mineras de conformidad con lo aprobado en el PTO, o en su defecto presente Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), que incluya la Planta de Beneficio que no fue aprobada en el PTO, y que se evidenció en la inspección de campo realizada el 24 de mayo de 2018 y fue plasmado en el informe de visita No. 000177 del 12 de junio de 2018; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EB4-101, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000177 de fecha 12 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDJ-081	NORMA RIVERA DE RODRÍGUEZ		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000832 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto del 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Reiterar a la titular del Contrato de Concesión No. GDJ-081, que se mantiene la medida de SUSPENSION impuesta mediante AUTO GSC-ZC-141 del 17 de febrero de 2016, la cual y con base al plan de mejoramiento se permite realizar adecuación de los taludes y comercializar el material extraído de esta labor. 2.2 Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. GDJ-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, presente la Modificación al Programa de Trabajos y Obras- PTO, en el sentido del diseño minero con la finalidad de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 26

					ajustar la geometría en los taludes del frente o frentes de explotación, con inclinación y alturas que garanticen la estabilidad del terreno y poder reconformar las terrazas; para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. 2.3 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDJ-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000175 de fecha 12 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLJ-104	PRODUCTOS CERÁMICOS FLAM S.A		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000833 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: ➤ Informar a la sociedad titulares del Contrato de Concesión No. GLJ-104, que mediante AUTO GSC-ZC-001107 de fecha 31 de octubre de 2017, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 14 de julio del 2017 y acogida mediante el informe de visita GSC-ZC-No. 537 del 11 de agosto del 2017, notificado por estado jurídico No. 191 del día 29 de noviembre del 2017; y que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 26

						Ahora bien, este auto realizará las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el 25 de mayo de 2018 acogida mediante el informe de inspección No. GSC-ZC-000173 del 12 de junio de 2018, como es: 2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de concesión No. GLJ-104, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal de la Ley 599 del 2000. 2.2 Informar a la sociedad titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GLJ-104, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000173 de fecha 12 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEH-081	HUMBERTO SUÁREZ MOTTA		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000834	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto del 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 26

						➤ Informar al titular del Contrato de Concesión No. GEH-081, que mediante AUTO GSC-ZC-1468 del 26 de diciembre de 2017, le fue realizado un requerimiento bajo causal de caducidad, respecto de la inspección de campo llevadas a cabo el día 31 de octubre de 2017, que, a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Ahora bien, frente a las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el 21 de mayo de 2018 acogida mediante el informe de inspección No. GSC-ZC-000174 del 12 de junio del 2018, me permito: 2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. GEH-081, que teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización realizada el día 21 de mayo del 2018, se evidencio que persiste la inactividad en el área del título, pese a que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con la Licencia Ambiental Vigente; por lo tanto, la Autoridad Minera, determinará la sanción a imponer por el reiterado incumplimiento. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEH-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC 000174 de 12 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECJ-081	LUIS ANTONIO SARMIENTO ALVAREZ E INVERSIONES EL PORTICO LTDA		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000835	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto del 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 26

					2.1 Se Recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. ECJ-081, que se abstengan de desarrollar actividades de explotación, en atención a la medida Provisional de Suspensión impuesta por la CAR mantiene Resolución No. 2082 del 8 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 338 de la Ley 599 del 2000. 2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ECJ-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000176 de fecha 12 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21220	NARCISO LAZO ORTIZ		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000836 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto del 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 21220, que se mantiene la ORDEN de SUSPENSIÓN de las actividades de explotación dispuesta en el AUTO GSC-ZC-851 de fecha 1 de julio del 2016. 2.2 Conminar al titular de la Licencia de Explotación No. 21220, para que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta que haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, tal como lo establece el Decreto 2655 de 1988, artículos 38 y 88; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 26

					2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21220 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000180 de fecha 12 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ1-15341	JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ Y OTROS		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000837 De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar al titular del contrato de concesión No IJ1-15341, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 21 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000263 de 18 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC- 16091	ANYI PAOLA DÍAZ FORERO		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000838 De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Recordar al titular del contrato de concesión No IDC-16091 elaborar el plano de riesgo ya que no cuenta con el mismo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 26

						Informar al titular del contrato de concesión No IDC-16091, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 20 de junio de 2018; fue emitido el Informe de Visita No. 000259 de 18 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08522X	MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS Y RAFAEL ALMANZA PALACIOS		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000839	De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares del contrato de concesión No HKT-08522X, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar a los titulares del Contrato de concesión No HKT-08522X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 27 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000250 de 12 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 26

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKH-08021	COMPAÑÍA MINERA ANCAR LTDA		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000840	De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares del contrato de concesión No HKH-08021, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar a los titulares del Contrato de concesión No HKH-08021, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 23 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000257 de 17 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20296	MARCO AURELIO CUBILLOS AVILA		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000841	De conformidad con la ley 685 de 2001. las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 423 del 09 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No 20296, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal

					Informar a los titulares del Contrato de concesión No 20296, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 15 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000273 del 18 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	742R	C.I. ESMERALD COLOMBIAN MINES S.A.		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000842 De conformidad con la Decreto 2655 del 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: RECORDAR a los titulares no adelantar actividades de explotación hasta tanto cumpla con lo requerido por CORPOGUAVIO, y esta Autoridad a su vez autorice la realización de actividades mineras, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR a los titulares del Contrato de pequeña minería No. 742R, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 28 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000244 del 12 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-003-96	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000843	De conformidad con el decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 02-003-96, bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y lo previsto en la cláusula vigésima tercera del contrato respectivo, para que den cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000256 de fecha 16 de julio de 2018; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Se recomienda al titular que ante la posible perturbación por mineros tradicionales dentro del área del contrato de concesión puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, con el fin de dar a conocer y suspender la posible explotación ilegal que se adelanta dentro del título minero No. 02-003-96, indicándole que como titular es responsable de todas las actividades mineras que desarrollen en el mismo. Informar a los titulares del contrato de pequeña explotación carbonífera No 02-003-96, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero los días 5 al 8 de junio de 2018 operadas ALTAMIRA COAL S.A.S y HERNANDO PINZON PRIETO, fue emitido el Informe de Visita No. 000256 de 16 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. CORRER traslado y oficiar a las Alcaldías Municipales de CUCUNUBA Y SUTATAUSA, departamento de CUNDINAMARCA, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000256 de fecha 16 de julio de 2018, y de las actas de inspección de campo de fechas 5 al 8 de junio de 2018, frente a las actividades de explotación ilegal realizadas dentro del área del título minero, y en atención a lo resuelto en la Resolución GSC No.0063 del 16 de agosto de 2013 mediante la cual se declaró amparo administrativo; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.
----------------------------------	-----------	------------------------------------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 26

					Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-071	INVERSIONES QUEBRADA HONDA SAS Y COLMINAS S.A.		23/08/2018	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. EBA-071 la ORDEN de suspensión de las actividades y labores mineras adelantadas dentro del área del título minero, ordenada durante la visita de fiscalización realizada los días 19 y 21 de diciembre de 2017 y reiterada con Auto GSC-ZC No. 549 del 12 de junio de 2018; y de conformidad a lo expuesto en el informe de visita técnica de seguimiento y control No. GSC-ZC No. 000300 de fecha 01 de agosto de 2018. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EBA-071, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente un plan de mejoramiento relacionado con el sistema de control de polvo de carbón y de su implementación; - Dé cumplimiento a la certificación anti-exposición de los equipos, máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable que se encuentran dentro de las labores mineras; - Implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en los tramos de las labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EBA-071, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000300 de fecha 01 de agosto de 2018, contempladas para todo el título minero y para las Bocaminas SAN FRANCISCO 1, SAN FRANCISCO 2, ZAFIRO, RUBÍ, EL CONSUELO, NUEVA ESPERANZA. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Se recuerda a los titulares y operadores mineros del Contrato de Concesión No. EBA-071, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 26

						concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin el acto administrativo que otorgue el Instrumento ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. Se informa a los titulares y operadores mineros del Contrato de Concesión No. EBA-071, que para autorizar las labores de mantenimiento dentro del área del título, debe presentar ante la Autoridad Minera la respectiva solicitud, para que una vez hecha la respectiva evaluación técnica se proceda a impartir la respectiva autorización. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBA-071 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000300 de fecha 01 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-141	LADRILLERA SANTAFÉ S.A		24/08/2018	AUTO GET 000128	ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), (Devolución de área), para el mineral ARCILLA CERAMICA, quedando el título en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico No. 142 del 16 de agosto del 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: La modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: 11 hectáreas, según la siguiente alinderación generada en el CMC por el módulo de reducción de áreas de la ANM a partir de la presentada que manifestó la sociedad titular como a retener: ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 11,0000 HECTÁREAS

						<table><tr><th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>PA - 1</td><td>1054774,0300</td><td>1013556,2500</td></tr><tr><td>1 - 2</td><td>1053578,1200</td><td>1013299,0300</td></tr><tr><td>2 - 3</td><td>1053497,8599</td><td>1013249,4201</td></tr><tr><td>3 - 4</td><td>1053420,9200</td><td>1012875,9300</td></tr><tr><td>4 - 5</td><td>1053436,2800</td><td>1012816,3200</td></tr><tr><td>5 - 6</td><td>1053390,9500</td><td>1012756,4501</td></tr><tr><td>6 - 7</td><td>1053397,6500</td><td>1012748,8100</td></tr><tr><td>7 - 8</td><td>1053508,8000</td><td>1012727,7900</td></tr><tr><td>8 - 9</td><td>1053543,1399</td><td>1012738,1900</td></tr><tr><td>9 - 10</td><td>1053571,2700</td><td>1012775,8600</td></tr><tr><td>10 - 11</td><td>1053559,3300</td><td>1012845,1600</td></tr><tr><td>11 - 12</td><td>1053635,7700</td><td>1012911,1600</td></tr><tr><td>12 - 13</td><td>1053717,6900</td><td>1013078,8499</td></tr><tr><td>13 - 1</td><td>1053727,0800</td><td>1013206,0200</td></tr></table>	PUNTO	NORTE	ESTE	PA - 1	1054774,0300	1013556,2500	1 - 2	1053578,1200	1013299,0300	2 - 3	1053497,8599	1013249,4201	3 - 4	1053420,9200	1012875,9300	4 - 5	1053436,2800	1012816,3200	5 - 6	1053390,9500	1012756,4501	6 - 7	1053397,6500	1012748,8100	7 - 8	1053508,8000	1012727,7900	8 - 9	1053543,1399	1012738,1900	9 - 10	1053571,2700	1012775,8600	10 - 11	1053559,3300	1012845,1600	11 - 12	1053635,7700	1012911,1600	12 - 13	1053717,6900	1013078,8499	13 - 1	1053727,0800	1013206,0200
PUNTO	NORTE	ESTE																																																	
PA - 1	1054774,0300	1013556,2500																																																	
1 - 2	1053578,1200	1013299,0300																																																	
2 - 3	1053497,8599	1013249,4201																																																	
3 - 4	1053420,9200	1012875,9300																																																	
4 - 5	1053436,2800	1012816,3200																																																	
5 - 6	1053390,9500	1012756,4501																																																	
6 - 7	1053397,6500	1012748,8100																																																	
7 - 8	1053508,8000	1012727,7900																																																	
8 - 9	1053543,1399	1012738,1900																																																	
9 - 10	1053571,2700	1012775,8600																																																	
10 - 11	1053559,3300	1012845,1600																																																	
11 - 12	1053635,7700	1012911,1600																																																	
12 - 13	1053717,6900	1013078,8499																																																	
13 - 1	1053727,0800	1013206,0200																																																	
						Área devuelta: 226 hectáreas y 9945,5 metros cuadrados Reservas probadas: 1.847.653 toneladas (supeditado a la obtención de la Licencia ambiental u otros factores modificadores) Mineral o minerales a explotar: arcilla cerámica Total Bocaminas (Ubicación): no aplica Sistema de Explotación: cielo abierto Método de Explotación: bancos descendentes con el siguiente dimensionamiento geométrico:																																													

Cota superior : 2685 msnm				
Cota Inferior o patio mina : 2630 msnm				
Pendiente talud final: 24°				
No BANCO	BANCO (cotas)	ALTURA (m)	INCLINACION (°)	BERMA (m)
Banco 1	2630-2640	10	35	Patio
Banco 2	2640-2650	10	45	10
Banco 3	2650-2660	10	45	15
Banco 4	2660-2670	10	40	10
Banco 5	2670-2680	10	35	4
Cota 2680	-	-	-	4

Uso de explosivos: no requiere
Volumen de Roca a Remover (Año): no aplica
Volumen de Mena (Mineral/Año): no aplica
Producción Anual Proyectada: 60.000 toneladas
Vida Útil: 30 años
Maquinaria a Utilizar: una excavadora, un buldócer y dos volquetas
Servidumbres Mineras: manifestó ser propietario de los predios donde adelantara el proyecto.

Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado:
 Exploración: cero (0) años y cero (0) meses.
 Construcción y Montaje: cero (0) años y cero (0) meses.
 Explotación: 30 años

ARTICULO SEGUNDO. - Con base a lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título No. **AIT-141** se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - **Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión No. AIT-141.

					ARTICULO CUARTO. - Informar a la sociedad titular del Contrato de concesión No. AIT-141, que debe hacer llegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente copia del acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO. - Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. AIT-141, que, como medidas complementarias, debe cumplir: • Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993). • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO SEXTO. - Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que se concluyan los trámites respecto a la devolución de área de conformidad con su competencia. ARTÍCULO SEPTIMO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. AIT-141 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

REGISTRO MINERO DE CANTERA	52	FRANCISCO ALFREDO PRIETO NIETO Y OTROS		24/08/2018	AUTO GET 000129	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de correspondiente al Registro Minero de Cantera No. 052, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 144 del 22 de agosto de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera No. 052, para que alleguen corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, como lo indica el concepto técnico GET No. 144 de fecha 22 de agosto de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 3.1 Presentar en un plano topográfico la delimitación del polígono y la alinderación con coordenadas del "POLÍGONO A SER INTERVENIDO POR REMOCIÓN DE MATERIAL Y RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13188 Y EL REGISTRO MINERO DE CANTERA N° 052" según el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, aprobado por la autoridad ambiental, de acuerdo con la RESOLUCIÓN 0059 DE 16 DE ENERO DE 2015, en su ARTICULO 1.; así mismo alinderar el área del polígono del título minero, presentando la alinderación según coordenadas del Registro Minero Nacional. Presentar en el mismo plano, los polígonos y alinderaciones de las áreas que según el ARTÍCULO 6. Tienen PROHIBICIONES: para la realización de actividades mineras en el área del título 052. • Presentó un plano 1" <i>PLANO TOPOGRÁFICO DEL ÁREA A INTERVENIR</i>" a escala 1:2000, en donde se muestra en achurado amarillo según el cuadro de convenciones la zona de remoción y la zona de no intervención achurada en verde; así mismo se presentan 3 cuadros de coordenadas, en los cuales no se identifica a que área corresponden en el plano, además las coordenadas no están en un orden lógico y no corresponden con exactitud a las coordenadas del del "POLÍGONO A SER INTERVENIDO POR REMOCIÓN DE MATERIAL Y RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13188 Y EL REGISTRO MINERO DE CANTERA N° 052", o con las coordenadas de las ÁREAS SIN INTERVENIR CONTRATO DE CONCESIÓN N°052, según lo establecido en el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, aprobado por la autoridad ambiental, de acuerdo con la Resolución 0059 de 16 de enero de 2015. NO CUMPLE LO REQUERIDO.
----------------------------	----	--	--	------------	-----------------	---

					Debe presentar el plano con la delimitación del polígono y la alinderación con coordenadas del "POLÍGONO A SER INTERVENIDO POR REMOCIÓN DE MATERIAL Y RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13188 Y EL REGISTRO MINERO DE CANTERA N° 052" exactamente como quedaron establecidas en el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, aprobado por la autoridad ambiental, de acuerdo con la RESOLUCIÓN 0059 DE 16 DE ENERO DE 2015 en su ARTICULO 1. Debe graficar y mostrar en el plano las alinderaciones de las áreas en donde se PROHÍBE la realización de actividades mineras dentro de os polígonos descritos como "ÁREAS SIN INTERVENIR REGISTRO MINERO DE CANTERA N° 052", definidas en el ARTÍCULO 6. Las coordenadas deben ser exactas a las definidas en el PMRRA, cada cuadro de alinderación debe identificarse, con el nombre del área al que se refiere, además debe alinderar el área del polígono del título minero, presentando la alinderación según coordenadas del Registro Minero Nacional. 3.2 Presentar la estimación y distribución del agotamiento de reservas de acuerdo a las labores mineras realizadas. Como respuesta dice que, de acuerdo con lo aprobado en el PMRRA, se tiene un plazo de 11 años, hasta el año 2028 para remover el material a una rata de extracción promedio de 53.263 m³ por año. NO CUMPLE LO REQUERIDO. Esta cifra debe ajustarse de acuerdo con lo requerido en los siguientes numerales: 3.3 Allegar la estimación y distribución (planos) de las reservas mineras por explotar. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas, se debe mostrar las tablas con la estimación de recursos y reservas. Allegó el plano No. 2 "POLIGONO DE INTERVENCIÓN Y PERFILES" escala 1:2000, la escala grafica no coincide con la escala numérica. Los perfiles mostrados son cortes transversales al rumbo de los estratos, de acuerdo con lo mostrado en los perfiles, no cumple con lo establecido en el ARTÍCULO 4. del PMRRA (...) "por lo tanto los bancos propuestos serán realizados dentro de las cotas establecidas de la siguiente manera: 1.2 El dimensionamiento del banqueo se realizará mediante la conformación de:
--	--	--	--	--	---

1.2.4 Terraceo con altura máxima de 10.0 m (...)"

De acuerdo con lo anterior, los perfiles mostrados EJE_RM-1, EJE_RM-2, EJE_RM-3 y EJE_RM-4, no cumplen lo establecido, ya que se observan los taludes de más de 10 metros de altura. **NO CUMPLE LO REQUERIDO.**

Debe ajustar las áreas definidas para el cálculo de las reservas medidas, considerando los parámetros de diseño de los taludes establecido para el PMRRA. Además, mostrar el área de las reservas agotadas, desde el inicio de la ejecución del PMRRA (año 2015-2018), según el diseño establecido.

3.4 El título minero está limitado por lo establecido, en la autoridad ambiental según el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, aprobado por la autoridad ambiental, de acuerdo con la RESOLUCIÓN 0059 DE 16 DE ENERO DE 2015, La estimación de Reservas, debe contemplar este factor limitante.

PARAGRAFO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al representante legal de la Sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA** o a quien haga sus veces, titular del **Registro Minero de Cantera No. 052** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 26

CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERIA	13188	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA		24/08/2018	AUTO GET 000130	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de correspondiente al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 13188, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 146 del 23 de agosto de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 13188, para que alleguen corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, como lo indica el concepto técnico GET No. 146 de fecha 23 de agosto de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 3.1 Presentar en un plano topográfico la delimitación del polígono y la alinderación con coordenadas del “POLÍGONO A SER INTERVENIDO POR REMOCIÓN DE MATERIAL Y RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13188 Y EL REGISTRO MINERO DE CANTERA N° 052” según lo establecido en el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA aprobado por la autoridad ambiental, de acuerdo con la RESOLUCIÓN 0059 DE 16 DE ENERO DE 2015, en su ARTICULO 1.; así mismo alinderar el área del polígono del título minero, presentando la alinderación según coordenadas del Registro Minero Nacional. Presentar en el mismo plano, los polígonos y alinderaciones de las áreas que según el ARTÍCULO 6. Tienen PROHIBICIONES: para la realización de actividades mineras en el área del título 13188.
--	--------------	--	--	-------------------	------------------------	--

					Presentó un plano 1" <i>PLANO TOPOGRÁFICO COORDENADAS DEL ÁREA A INTERVENIR</i>" a escala 1:2000, en donde se muestra en achurado amarillo según el cuadro de convenciones la zona de remoción y la zona de no intervención achurada en verde; así mismo se presentan 3 cuadros de coordenadas, en los cuales se identifican como <i>ZONA RESTRINGIDA DENTRO DEL TITULO CUADRO DE COORDENADAS</i> y <i>ZONA DELIMITACION TITULO CUADRO DE COORDENADAS</i>, estas coordenadas no corresponden con exactitud a las coordenadas del "POLÍGONO A SER INTERVENIDO POR REMOCIÓN DE MATERIAL Y RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13188 Y EL REGISTRO MINERO DE CANTERA N° 052", o con las coordenadas de las ÁREAS SIN INTERVENIR CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13188, según lo establecido en el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, aprobado por la autoridad ambiental, de acuerdo con la Resolución 0059 de 16 de enero de 2015. NO CUMPLE LO REQUERIDO. Debe presentar el plano con la delimitación del polígono y la alinderación con coordenadas del "POLÍGONO A SER INTERVENIDO POR REMOCIÓN DE MATERIAL Y RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13188 Y EL REGISTRO MINERO DE CANTERA N° 052" exactamente como quedaron establecidas en el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, aprobado por la autoridad ambiental, de acuerdo con la RESOLUCIÓN 0059 DE 16 DE ENERO DE 2015 en su ARTICULO 1. Debe graficar y mostrar en el plano las alinderaciones de las áreas en donde se PROHÍBE la realización de actividades mineras dentro de os polígonos descritos como "ÁREAS SIN INTERVENIR REGISTRO MINERO DE CANTERA N° 13188", definidas en el ARTÍCULO 6. Las coordenadas deben ser exactas a las definidas en el PMRRA, cada cuadro de alinderación debe identificarse, con el nombre del área al que se refiere, además debe alinderar el área del polígono del título minero, presentando la alinderación según coordenadas del Registro Minero Nacional.
--	--	--	--	--	--

					3.2 Presentar la estimación y distribución del agotamiento de reservas de acuerdo a las labores mineras realizadas. Como respuesta dice que, de acuerdo con lo aprobado en el PMRRA, se tiene un plazo de 7 años, hasta el año 2024 para remover 2.312.044 m³ de reservas, a una rata de extracción promedio de 330.292 m³ por año. NO CUMPLE LO REQUERIDO. Esta cifra debe ajustarse de acuerdo con lo requerido en los siguientes numerales: 3.3 Allegar la estimación y distribución (planos) de las reservas mineras por explotar. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas, se debe mostrar las tablas con la estimación de recursos y reservas. Allegó el plano No.2 "POLIGONO DE INTERVENCIÓN Y PERFILES" escala 1:2000, la escala grafica no coincide con la escala numérica. Los perfiles mostrados son cortes transversales al rumbo de los estratos, de acuerdo con lo mostrado en los perfiles, no cumple con lo establecido en el ARTÍCULO 4. del PMRRA (...) "por lo tanto los bancos propuestos serán realizados dentro de las cotas establecidas de la siguiente manera: 1.2 El dimensionamiento del banqueo se realizará mediante la conformación de: 1.2.4 Terraceo con altura máxima de 10.0 m (...)" De acuerdo con lo anterior, los 8 perfiles mostrados desde el EJE_CC-1, al EJE_CC-8, no cumplen lo establecido, ya que se observan los taludes de más de 10 metros de altura. NO CUMPLE LO REQUERIDO. Debe ajustar las áreas definidas para el cálculo de las reservas medidas, considerando los parámetros de diseño de los taludes establecido para el PMRRA. Además, mostrar el área de las reservas agotadas, desde el inicio de la ejecución del PMRRA (año 2015-2018), según el diseño establecido.
--	--	--	--	--	---

					3.4 El título minero está limitado por lo establecido, en la autoridad ambiental según el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, aprobado por la autoridad ambiental, de acuerdo con la RESOLUCIÓN 0059 DE 16 DE ENERO DE 2015, La estimación de Reservas, debe contemplar este factor limitante. PARAGRAFO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 13188 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **29 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO